



Resolución Directoral

N° 100-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 15 de Octubre del 2018

VISTO, el Informe N° 900022-2018-ACL-DGDP-VMPCIC/MC;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Monumental de Barranco, es integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, con fecha 28 de diciembre de 1972, publicada el 23 de enero del 1973, en el diario oficial El Peruano, rectificada por la Resolución Ministerial N° 0928-1980-ED, del 23 de julio de 1980, publicada el 24 de agosto de 1980, ampliada a través de la Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J del 01 de setiembre del 1988, publicada el 12 de noviembre de 1988, redelimitada mediante Resolución Directoral Nacional N° 405/INC con fecha 28 de marzo del 2008, se actualiza la delimitación de la Zona Monumental del distrito de Barranco;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2017-LGC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 20 de octubre del 2017, se da cuenta de la inspección realizada el 13 de octubre del 2017 a la Plaza Butters, emplazada en la Zona Monumental de Barranco, advirtiéndose la construcción de una obra en un área de 47m², la que incluye una pileta en 21 m², siendo que dicha obra aún se encontraba en evaluación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, por lo que no contaba con la autorización correspondiente, procediéndose a exhortar la paralización de las obras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00030-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de marzo del presente año, la Dirección de Control y Supervisión resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Barranco, por ser la presunta responsable de haber ejecutado obras sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, en la Plaza Butters del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) numeral 49.1° del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural;

Que, la Dirección de Control y Supervisión remite el Informe N° 900044-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, informe final del caso;

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio dispuso mediante Oficio N° 900162-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio del presente año, la notificación a la entidad administrada para que efectúe su descargo, conforme lo ordenado por el artículo 253.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Resolución Directoral

N° 100-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Administrativo General, por lo que siendo su estado, se procede a emitir el presente acto administrativo;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, la Municipalidad Distrital de Barranco, representada por su Procurador Público, presentó sus escritos de descargos (Expedientes N° SS398-2018 y 103548-2018), mediante los cuales señala que la obra realizada en la Plaza Butters no ha generado ningún perjuicio material que afecte el valor monumental de Barranco, sino se busca fortalecer el turismo en la zona y generar que el parque atraiga mayor cantidad de actividades y atracciones para la familia, además que la pileta se realizó en un área de 21 m2, menos de la tercera parte del parque;

Por otro lado, señala que los únicos que pueden imponer sanciones administrativas son el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, sin embargo en el presente procedimiento administrativo sancionador ninguna de dichas instituciones ha participado;

Finalmente indica que la Municipalidad ejecutó la obra *“con la creencia que ya se había obtenido la licencia correspondiente”*, debido a que el 28 de setiembre del 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad había remitido el Oficio N° 108-2017-GDU-MDB al Ministerio de Cultura, donde se encontraba el proyecto de obra a efectuarse en la Plaza Butters, lo que constituye un eximente de responsabilidad, debido a que fue la propia administración quien hizo incurrir en error a la Municipalidad, más aún si las características del trabajo ejecutado con las mismas que obran en el expediente técnico presentado ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, obra que no afecta el Valor Monumental de Barranco, ni el entorno de las calles donde se ubica, dado que la referida Plaza Butters mantiene una dinámica de uso intensa;

Que, en el Informe Técnico Pericial N° 900003-2018-LGC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 22 de junio del presente año, se refiere que identificados y evaluados los valores estético, histórico, científico, social y urbanístico-arquitectónico, se considera que la Plaza Butters se encuentra emplazada en la Zona Monumental de Barranco, siendo que éste





Resolución Directoral

N° 100-2018-DGDP-VMPCIC/MC

sector tiene una valoración de significativo, en relación a las características tipológicas del bien (Plaza). Asimismo, por la ejecución de obras en la Plaza Butters sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, se advierte que se ha ocasionado afectación leve:

Que, en el Informe final N° 900044-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio del presente año, se señala que considerando los indicadores de valoración, corresponde a un valor Significativo, y la afectación causada es leve, de acuerdo al Anexo C – Tabla de Escalas de Multas del Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril del 2016, correspondería aplicar a los administrados, una multa entre el rango de 0.25 UIT a 75 UIT;

Que, conforme a lo descrito en la Resolución Directoral N° 030-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 07 de marzo del 2018, en la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cargo atribuido a la administrada es “*haber ejecutado obras en la Plaza Butters, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura*”, tipificándose la presunta comisión de la infracción establecida en el artículo 49.1 literal f) de la Ley N° 28296;

En la inspección del 13 de octubre del 2017, se registró la construcción en el extremo de la Plaza Butters, con frente al Jr. Luna Pizarro intersección con la Av. José Balta, siendo la intervención total de la obra de aproximadamente 47 m², y lo que corresponde a la pileta que ya está ejecutada en un área aproximada de 21m²;

Que, en ese sentido, realizando un análisis de los hechos materia del presente procedimiento, debemos indicar que conforme a lo expuesto en el numeral 22.1° del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, “*Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura*”, razón por la cual considerando que a la fecha de la inspección realizada en la Plaza Butters (13 de octubre del 2017) la Municipalidad Distrital de Barranco no contaba con la autorización para la realización de las obras en la referida plaza, asimismo ha mostrado una conducta renuente al acatamiento de la exhortación de paralización contenida en el Acta del mismo 13 de octubre del 2017, suscrita por los representantes del Ministerio de Cultura y el Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad de Barranco, se aprecia que la administrada continuó con las obras tal como se acredita de las fotografías contenidas en el Informe Técnico Pericial;



Resolución Directoral

N° 100-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Con ello, se denota que la administrada, no obstante conocer el ordenamiento jurídico así como el trámite que se debe seguir en materia de autorizaciones ante el Ministerio de Cultura, respecto a las obras que se planeen ejecutarse en la Zona Monumental de Barranco, ha desconocido lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consecuentemente a la afectación de la referida Zona Monumental, donde se ubica la Plaza Butters;

Que, de autos se aprecia que en ninguno de sus escritos de descargo la administrada ha acreditado contar con autorización alguna para realizar la obra en la Plaza Butters, materia del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que la administrada incurrió en verificada ejecución de obras sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, consecuentemente en alteración leve a la Zona Monumental de Barranco al haber ejecutado obras en la Plaza Butters, y en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que acarrea la imposición de la sanción administrativa de Multa prevista en el citado artículo;

De la Graduación de la Sanción:

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50° de la referida Ley N° 28296, relativo a que los criterios para la imposición de la multa, se considerarán el valor del bien y la evaluación del daño causado. Asimismo, para la imposición, deberá considerarse además el principio de razonabilidad descrito en el artículo 246.3° del TUO-LPAG;

Con relación al Valor del bien, tenemos que según el Informe Técnico Pericial la zona afectada tiene un valor Significativo. Con relación a la Evaluación del daño causado, se tiene que debido al carácter de la afectación realizada, ésta es leve.

De otro lado, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** Se ha evidenciado la obtención de un beneficio directo por parte de la administrada, al ahorrar los costos y tiempo de espera de los resultados a la solicitud de autorización efectuada, para la ejecución de las obras en la Plaza Butters, la misma que se emplaza dentro de la Zona Monumental de Barranco.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** No se han constatado elementos que sustenten que la administrada haya realizado engaño y/o encubrimiento de





Resolución Directoral

N° 100-2018-DGDP-VMPCIC/MC

hechos o situaciones en la comisión de la infracción imputada en el presente procedimiento. Asimismo, la afectación era de fácil detección desde el exterior de la plaza, en consecuencia cuenta con un alto grado de probabilidad de detección y localización.

- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido para el presente caso es la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, con fecha 28 de diciembre de 1972, publicada el 23 de enero del 1973, en el diario oficial El Peruano, rectificada por la Resolución Ministerial N° 0928-1980-ED, del 23 de julio de 1980, publicada el 24 de agosto de 1980, ampliada a través de la Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J del 01 de setiembre del 1988, publicada el 12 de noviembre de 1988, redelimitada mediante Resolución Directoral Nacional N° 405/INC con fecha 28 de marzo del 2008, se actualiza la delimitación de la Zona Monumental del distrito de Barranco. Se constató una afectación leve debido a la ejecución de obras sin contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado.
- **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción:** En el registro de sanciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se verifica que la administrada no presenta antecedentes de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias de la comisión de la infracción:** No se han constatado elementos que sustentan que la administrada haya realizado acciones para el encubrimiento de hechos o situaciones en la comisión de la infracción en el presente procedimiento; sin embargo, debe considerarse que la administrada no acató la exhortación de la paralización de obras efectuado por los representantes del Ministerio de Cultura, en la inspección realizada el 13 de octubre del 2017, y continuó ejecutando las obras hasta su conclusión.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** La administrada habría actuado de manera negligente, toda vez que de los actuados en el presente procedimiento existen documentos que acreditan que presentó una solicitud de revisión de propuesta para el mejoramiento del ornato en la Plaza Butters, Distrito de Barranco (Oficio N° 108-2017-GDU-MDB del 28 de setiembre del 2017); sin embargo inició las obras antes de obtener la autorización, por lo que no puede alegar





Resolución Directoral

N° 100-2018-DGDP-VMPCIC/MC

desconocimiento de la condición cultural de la Zona Monumental de Barranco, donde se emplaza la Plaza Butters.

Que, estando a los criterios descritos para la graduación de la sanción, al valor Significativo del bien cultural inmueble y a la calificación de la afectación como leve, debe imponerse una sanción administrativa de multa de 02 UIT.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción de multa de 02 UIT vigente a la fecha de pago efectivo, a la Municipalidad Distrital de Barranco, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, por la infracción prevista en el literal f) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por ser la responsable de la ejecución de obras en la Plaza Butters, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, ubicado en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copias de la presente resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente, así como a la Procuraduría Pública y la Oficina de Ejecución Coactiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura - Transparencia (www.transparencia.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

.....
Leslie Urteaga Peña
Directora General